

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Cristian Camilo Ramírez Ossa
Convocados	Banco de Occidente y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01319 00
Instancia	Única
Providencia	Incorpora expediente. Niega amparo pobreza. Requiere liquidador. Allega crédito

Se incorpora a la presente **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** (Persona Natural No Comerciante), iniciada por el señor **CRISTIAN CAMILO RAMÍREZ OSSA**, el proceso **EJECUTIVO**, con radicado 05266 41 89 **001 2019-00235** 00 proveniente del **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO**, el cual queda sujeto a la suerte de ésta, tal como preceptúa el Art.565 numeral 7° del C.G. del P.

De otro lado, respecto de la solicitud instaurada por el deudor, referente a que se le conceda el beneficio del amparo de pobreza consagrado en el Art. 151 del C. G. del P., no se accede a ello, dado que, atendiendo a la naturaleza de este proceso, que es liquidatorio, en el cual la misma norma reconoce que se pueden causar unos gastos con posterioridad que corresponden a gastos de administración, tales como los honorarios del liquidador (Art. 549 C.G.P.)

Además, el amparo de pobreza se instituyó en el ordenamiento jurídico con el fin de garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo de un proceso, y aquí no estamos ante un proceso contencioso en el que se pueda afirmar que el deudor esté en una situación de desigualdad o desventaja frente a una contraparte.

Previo a tener en cuenta las notificaciones realizadas a los acreedores por correo electrónico (Doc.16 al 26), **SE REQUIERE AL LIQUIDADOR**, para que informe y acredite si respecto de las personas jurídicas, el aviso les fue remitido a la dirección que aparece registrada en el certificado de registro mercantil, y frente a las personas naturales manifieste cómo obtuvo el correo electrónico al cual fue remitido, y aporte las evidencias correspondientes.

Por otra parte, mediante memorial del 9 de febrero de 2022 (Doc. 27) el MUNICIPIO DE MEDELLÍN en su SECRETARÍA DE MOVILIDAD, a través de apoderado judicial, presenta la acreencia que le fue reconocida en la negociación de deudas.

A dicha entidad acreedora se tendrá reconocida en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores (Art. 566, parágrafo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c350df4192523f9373856ef35dcedde4ab80043ff4c972ea261e2e4015286ce**

Documento generado en 18/02/2022 06:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>